

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Igualmente informo que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 Ley 2213/2022, herederos indeterminados transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que la parte citada haya comparecido al despacho a través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 20 de mayo hogaño. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------|---|
| Auto: | 1252 |
| Actuación: | Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho |
| Demandante: | Yerminson García Mendoza |
| Demandado: | Rosa Elvia Flórez Pulido Noa Jimena Clavijo Flórez Y Herederos Indeterminados de Claudia Lorena García Flórez |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2021-00430-00 |
| Providencia: | Tramite |

Revisado el expediente se observa que se encuentran diferentes peticiones pendientes de resolver, por lo cual se pasa a revisar:

1.- El 24 de noviembre de 2022, el gestor judicial de la parte actora Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTOYA allega las guías y constancias de notificación por parte de la empresa de correo utilizada “Servientrega” para la notificación de las demandadas -archivo 19-

2.- El día 28 del mismo mes y año y el 01 de diciembre pasado la señora JIMENA CLAVIJO FLOREZ solicita el link del expediente. -archivos 20 y 21-

3. El 20 de abril del año en curso se ingreso la información al registro Nacional de emplazados, para el emplazamiento de los Herederos

Indeterminados de la causante ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO, termino que venció el 20 de mayo hogaño. -archivos 21 y 22-

4.- Posteriormente el 30 de marzo del corriente año se allega poder y contestación de la demanda por parte del abogado PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, en representación de las señoras ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO y NOA JIMENA CLAVIJO FLOREZ.

5.- Nuevamente el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de las demandadas y finalmente es solicitado el link por parte de abogado MURILLO MOSQUERA -archivos 26 y 27-

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:

1.- El auto 275 que admitió la demanda en el numeral segundo dispuso lo siguiente: “2º.- Notificar esta providencia a las demandadas determinadas, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República, quienes al momento de comparecer al proceso deberán acreditar el parentesco con la causante”.

Estableció el referido numeral la notificación conforme a los ordenamientos dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, hoy con vigencia permanente Ley 2213 de junio 13 de 2022, al estar presentada la demanda con medida cautelar no se le exigió el requisito de la parte final del inciso 5 del artículo 6 de la misma norma, es por ello que debió remitir con la notificación de la demanda a las herederas determinadas señoras ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO y NOA JIMENA CLAVIJO FLOREZ, copia de la demanda y el auto admisorio de la misma para dar cumplimiento legalmente a la notificación.

Revisada la constancia de recibo y entrega por parte de la empresa de correo certificada utilizada por la parte actora “Servientrega” no se evidencio la constancia de la remisión de copias antes mencionadas ni el cotejo de estas.

Con lo anterior se avizora que no se dio cabal cumplimiento con la notificación de la demanda a las herederas determinadas, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

Como quiera que no existe evidencia de la notificación de los Herederas determinadas ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO y NOA JIMENA CLAVIJO FLOREZ, pero del escrito allegado poder conferido a profesional del derecho el 30 de marzo del año en curso visible al archivo 24 del expediente digital, se desprende que estas herederas se encuentran enteradas de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, “La notificación por conducta concluyente surte los mismos

efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente a las señoras ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO y NOA JIMENA CLAVIJO FLOREZ, en la fecha en que se presentó el poder esto es 30 de marzo de 2023, en cuanto a la solicitud del link del expediente, se accederá a ello remitiendo el link en el que podrán revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda.

Se reconocerá personería al profesional del derecho PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, como apoderado judicial de las demandadas, conforme a los términos del poder conferido. Advertido que la contestación allegada por ser presentada extemporáneamente no podrá ser tenida en cuenta.

2.- Vencido el término del emplazamiento se procederá a designar Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados de la fallecida señora CLAUDIA LORENA GARCIA FLOREZ, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

3.- Es de advertir a los profesionales del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitirlos conjuntamente a las otras partes del proceso artículo 3 ley 2213 de junio 13 de 2022. Correos que a continuación se describen pedroervermurillomosquera@hotmail.com y hecemo1@hotmail.com .

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por el actor a las demandadas por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: TENER a La Herederas Determinadas señoras ROSA ELVIA FLOREZ PULIDO y NOA JIMENA CLAVIJO FLOREZ, notificadas por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por el señor YERMINSON GARCÍA MENDOZA, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el 30 de marzo de 2023.

TERCERO: NO TENER en cuenta la contestación de la demanda por ser presentada extemporáneamente.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas notificadas por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. **El link** del expediente se comparte a continuación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhaHnzLpa0dNqlyepsv70CkB3-54dwDLNdwWZAIkWIX_KQ?e=CVCJ2p

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.450 y Tarjeta Profesional No 91.129 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandadas, conforme a los términos del poder conferido

SEXTO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los Herederos Indeterminados de la causante CLAUDIA LORENA GARCIA FLOREZ.

6.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien se ubica en el móvil 314-6781920, correo electrónico gloriasol81@hotmail.com.

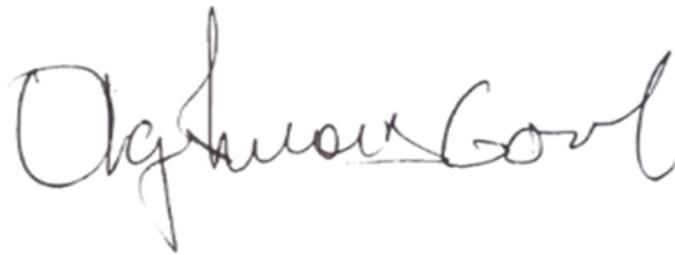
6.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

6.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico de la Curadora Designada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece la ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los profesionales del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitirlos conjuntamente a las otras partes del proceso artículo 3 ley 2213 de junio 13 de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 106

EN LA FECHA 27 de JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria